



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón I” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

Número Exp. DGEM: IP-PC-0121/2021.

Número Exp. SP: TE-AT0039/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 27 de abril de 2020, la sociedad Elawan Fotovoltaica Escatrón 1, SL, con NIF B88605852 y con domicilio social en calle Ombú, 3, CP 28045 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón I” de potencia instalada 29,04 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en dos líneas subterráneas de 30 kV que unen la planta con las infraestructuras comunes de evacuación: SET Elawan 30/132 kV; Línea Aérea Alta Tensión 132 kV SET Elawan-SET Promotores Escatrón Promotores 132/400 kV; SET Escatrón Promotores 132/220/400KV y Línea Aérea Alta Tensión 220/400 kV hasta el punto de evacuación ubicado en SET Escatrón 400 kV; y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación. Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0121/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0039/20 de la provincia de Teruel.

Posteriormente, se presentó una “Adenda al Proyecto RSMT de la instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)”.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón I” (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0039/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica Elawan Escatrón I, promovido por Elawan fotovoltaica Escatrón 1, SL, NIF B88605852. expediente: TE-AT0039/20”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Con fecha 23 de noviembre de 2020, se emite admisión a trámite de la planta notificándose al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y a la Dirección General de Energía y Minas con fecha 27 de noviembre de 2020.

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta fotovoltaica “Elawan Escatrón I”, de 32,985 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Energy, SL. (Expediente INAGA 500201/01B/2020/02847) (“Boletín Oficial de Aragón”, número 253, de 15 de diciembre de 2021).

Con fecha 15 de octubre de 2021, el titular aporta Estudio de impacto ambiental.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial,



el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 8 de noviembre de 2021.

Diario de Teruel de 8 de noviembre de 2021.

Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel), el cual aportó justificante de exposición al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento por un plazo de 44 días.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indicó que no hubo consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de La Puebla de Híjar: el 12 de noviembre de 2021 presentó informe favorable de los servicios técnicos municipales (expediente número 9/2021). El titular mostró conformidad con el condicionado.

Demarcación de carreteras del Estado en Aragón: el 26 de noviembre de 2021 presentó informe favorable con un condicionado. El titular mostró conformidad con el condicionado.

Confederación Hidrográfica del Ebro: Con fecha 21 de febrero de 2022, el organismo aportó condicionado en relación con las afecciones de la actuación a la subcuenca hidrográfica del río Martín. También estableció que, si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. El condicionado se remitió al promotor que contestó haciendo referencia a apartados de su proyecto o estudio ambiental y mostrando su conformidad.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel - Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. El 9 de diciembre de 2021 respondió que el aspecto urbanístico estará condicionado a autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por encontrarse la actuación en un área crítica del cernícalo primilla, así como por atravesar la línea de evacuación soterrada de la energía una vía pecuaria; y a la tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio. Este condicionado se remitió al titular, que manifestó su conformidad.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA): el 09 de noviembre de 2021 se recibe un primer escrito de este organismo que indica que amplía un mes el plazo para emitir su informe. El 28 de diciembre de 2021, notificó el acuerdo adoptado en sesión de 22 de diciembre de 2021, en el que se establece un condicionado. Dicho informe se envía al titular, que con fecha 12 de enero de 2022 da respuesta a las consideraciones planteadas por el organismo. Esta contestación se remitió al organismo el 25 de enero de 2022, que no se ha manifestado.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras: el 26 de enero de 2022, emite informe indicando en el que da la conformidad al proyecto condicionada a que, antes de la construcción, se facilite la documentación necesaria para la solicitud de autorización de obras, con antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras; y se presente un estudio de tráfico, ruta a seguir por los transportes, definición de accesos y actuaciones y estudio de deslumbramiento. El informe se remitió al titular que respondió indicando que solicitaría esa autorización con una antelación mínima de dos meses; y aportando separata que incluye: estudio de tráfico, definición de accesos y actuaciones, estudio de deslumbramientos y ruta a seguir por los transportes”.

Dirección general de patrimonio cultural: el 19 de julio de 2022 estableció un condicionado que se remitió al promotor, el cual manifestó su conformidad.

Dirección General de Ordenación del Territorio: el 24 de noviembre de 2021 presenta informe territorial SCT_2021_464_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, emite propuesta en la que indica: “En los últimos años, este Servicio ha tenido conocimiento de numerosos proyectos de generación de energía eléctrica (tanto eólicos como fotovoltaicos) y ha visto como, debido a la especial distribución de los grandes nodos eléctricos por el territorio aragonés, se proyectaban líneas eléctricas de gran longitud para poder evacuar la energía generada. Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre



el paisaje, al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural. En este sentido, se emiten las siguientes consideraciones:

Primero.— Los promotores deberá velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación de Territorial de Aragón establecidos en el punto 6 del presente informe.

Segundo.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, será el Órgano Ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Tercero.— Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Cuarto.— Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, así como un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado”.

Se envía al titular el condicionado y este con fecha 22 de diciembre de 2021 da respuesta a cada una de las consideraciones planteadas por el organismo. El 13 de enero de 2022 se remite la contestación del titular al organismo, que no se ha manifestado.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías pecuarias y montes de utilidad pública): el 11 de noviembre de 2021, aportó informe con un condicionado que se remitió al titular. El titular mostró conformidad con el condicionado.

Edistribución Redes Digitales, SLU: el 7 de marzo de 2022 presenta condicionado informando negativamente, por la falta de información. El titular aportó una ampliación a la separata aportada originalmente. Esta respuesta se remite al organismo el 31 de marzo de 2022, que el 5 de mayo de 2022 expone su conformidad al proyecto.

Red Eléctrica de España, SAU: el 27 de enero de 2022 presenta condicionado que se remitió al titular. El titular mostró conformidad con el condicionado.

Exportadora Turolense, SL: el 30 de noviembre de 2021 presentó escrito manifestando oposición por afectar a sus permisos de investigación: Alfredo I, número 6489, y Alfredo II; indicando que, en fecha 28 de febrero de 2018, se procedió a solicitar el pase a Concesión de la Explotación. El titular contestó a la oposición el 22 de diciembre de 2021 indicando tener suscritos acuerdos con la mayoría de los titulares afectados por la planta fotovoltaica y su evacuación, haber solicitado la declaración de utilidad pública; y que el aprovechamiento del recurso minero pretendido por Exportadora Turolense, SL, supone un solapamiento insalvable con el proyecto de Elawan. El 14 de marzo de 2023 se requiere informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para que indique a qué derechos mineros afecta la planta fotovoltaica Elawan Escatrón I. Respondió el 17 de abril de 2023 mediante informe indicando, con respecto a estos derechos mineros que: PI Alfredo I, número 6489, titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro. Término municipal de La Puebla de Híjar y Azaila. 3 CM otorgadas; “no es necesario determinar la posible compatibilidad, al haberse solicitado y estar en trámite el Pase a Concesión de explotación sobre 2 CM y estar la otra CM en trámite de caducidad por expiración de plazo de vigencia”.

PCE Alfredo I, número 6489, titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro. “No es necesario determinar la posible compatibilidad, al no tener derecho minero otorgado”.

PI Alfredo II, número 6487, titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro. Término municipal de La Puebla de Híjar y Jatiel. 5 CM otorgadas. “No es necesario determinar la posible com-



patibilidad, al haberse solicitado y estar en trámite el Pase a Concesión de explotación sobre 4 CM y estar la otra CM en trámite de caducidad por expiración de plazo de vigencia”.

PCE Alfredo II número 6487, titular Exportadora Turolense, SL, Alabastro. Término municipal de La Puebla de Híjar y Azaila. 4 CM solicitadas. “No es necesario determinar la posible compatibilidad, al no tener derecho minero otorgado”.

En cuanto a las afecciones aprobadas a ejecutar, los proyectos de los PC Alfredo I y Alfredo II, reflejan que las instalaciones de la planta fotovoltaica afectan a las labores proyectadas en estos. “No es necesario determinar la posible compatibilidad, al no tener derecho minero otorgado”.

En relación con la participación pública, se remitió el estudio de impacto ambiental a:

Acción Verde Aragonesa: el 8 de noviembre de 2021. Expirado el plazo no había accedido a su contenido.

Asociación naturalista de Aragón-ANSAR: el 8 de noviembre de 2021. Se notificó el 15 de noviembre de 2021 y no se ha manifestado.

Ecologistas en acción - Ecofontaneros: el 8 de noviembre de 2021; notificado el mismo día, y no se ha manifestado.

Ecologistas en acción - Otus: el 08 de noviembre de 2021. Expirado el plazo no había accedido a su contenido.

Fundación Conservación Quebrantahuesos: el 8 de noviembre de 2021; notificado el mismo día, y no se ha manifestado.

Fundación Ecología y Desarrollo: el 8 de noviembre de 2021, notificado el 11 de noviembre de 2021 y no se ha manifestado.

Asociación Española Para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU): el 08 de noviembre de 2021. Expirado el plazo no había accedido a su contenido.

Sociedad Española de Ornitología, SEO/BirdLife: el 8 de noviembre de 2021; notificado el mismo día, y no se ha manifestado.

Comarca Bajo Martín: el 8 de noviembre de 2021; notificado el mismo día, y no se ha manifestado.

En relación con las alegaciones, el 18 de noviembre de 2022, las mercantiles Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, presentan escrito indicando ser titular de los siguientes derechos mineros: Permiso de Investigación, Sección C), Trinidad, número de registro minero 6134, en los términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou, en la provincia de Teruel. El escrito se trasladó al titular de la planta fotovoltaica que respondió solicitando su inadmisión por estar fuera de plazo de alegaciones, que el permiso estaba caducado y que la concesión minera es incompatible con el proyecto de generación renovable de Elawan calificado de utilidad pública. El 23 de enero de 2023 las mercantiles titulares del permiso de investigación consultaron el expediente de la instalación fotovoltaica y, en aras de poder valorar el alcance de las posibles afecciones, se les otorgó trámite de audiencia y se les requirió información. Las mercantiles afectadas contestaron el 6 de febrero de 2023 aportando documentación y realizando manifestaciones adicionales.

A la vista de las alegaciones presentadas, se solicitó informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, que en fecha 20 de febrero de 2023 manifestó que, a la vista de las diversas manifestaciones indicadas, procede desestimar las alegaciones presentadas, al no existir un derecho minero otorgado. Posteriormente y en relación con los derechos mineros afectados, el 14 de marzo de 2023 se solicita nuevo informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para que indique a qué derechos mineros afecta la planta fotovoltaica Elawan Escatrón I. Respondió el 17 de abril de 2023 informando, con respecto a este derecho minero que: PI Trinidad, número 6134, titular Conrefag, SL, Alabastro. Término municipal de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou. 67 CM solicitadas. “No otorgado. No es necesario determinar la posible compatibilidad al no tener derecho minero otorgado. En cuanto a las afecciones aprobadas a ejecutar (sondeos-calicatas), relativas al PI Trinidad, Número 6134, no es necesario determinar la posible compatibilidad, al no tener derecho minero otorgado”.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)” y la “Adenda al Proyecto RSMT de la instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La



Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)” que incluyen las infraestructuras de evacuación propias consistentes en dos líneas subterráneas de 30 kV que unen la planta con las infraestructuras comunes de evacuación: SET Elawan 30/132 kV; Línea Aérea Alta Tensión 132 kV SET Elawan-SET Promotores Escatrón Promotores 132/400 kV; SET Escatrón Promotores 132/220/400KV y Línea Aérea Alta Tensión 220/400 kV hasta el punto de evacuación ubicado en SET Escatrón 400 kV; según el Informe-Propuesta favorable de Resolución del Servicio Provincial Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de graduados en ingeniería de la rama industrial, ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 2 de abril de 2020, y número de visado VIZA202039.

La “Adenda al Proyecto RSMT de la instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)” está suscrita por el ingeniero técnico industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Aragón, con fecha 10 de mayo de 2023, y número de visado VIZA233996.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Carlos Valiño Colas que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 30 de enero de 2023, se publica en “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, la Resolución de 30 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón I”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 1, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02370).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de fecha 19 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de fecha 19 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Elawan Escatrón I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas, ya autorizadas:

“SET Elawan 30/132 KV” y “LAAT 132 kV SET Elawan - SET Promotores Escatrón”; autorizadas mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La Resolución está publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 4 de mayo de 2023.

“SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón”, autorizadas mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La Resolución está publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la



producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Elawan Escatrón I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo de los antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 30 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón I”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 1, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02370), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 30 de enero de 2023.

Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 28 de julio de 2021, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Escatrón 400 kV (Ref: DDS. DAR.21_0580), en el que la planta fotovoltaica de FV Elawan Escatrón 1 de 25,67 MW de capacidad de acceso (código de proceso: RCR_853_19), dispone de permiso de acceso y conexión previo al 28 de julio de 2021.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar denominada planta fotovoltaica Elawan Escatrón I, promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 1, SL, NIF B88605852.”; de fecha 19 de mayo de 2023.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Elawan Fotovoltaica Escatrón 1, SL, para la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en dos líneas subterráneas de 30 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de graduados en ingeniería de la rama industrial,



ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 2 de abril de 2020, y número de visado VIZA202039.

Conceder la autorización administrativa de construcción para la “Adenda al Proyecto RSMT de la instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 1” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)””; suscrita por el ingeniero técnico industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Aragón, con fecha 10 de mayo de 2023, y número de visado VIZA233996.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Elawan Fotovoltaica Escatrón 1, S.L.
CIF:	B88605852
Domicilio social promotor:	Calle Ombú, 3, CP 28.045 de Madrid
Denominación de instalación fotovoltaica:	Elawan Escatrón I
Ubicación de la instalación:	Término municipal de La Puebla Híjar, Polígono 502: Parcelas 9002, 9010, 94, 95, 96, 97, 98,109,110,114 y 113
Superficie:	58 ha
Nº módulos/Potencia pico:	71.708 módulos de 460 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	32,98568 MW
Nº inversores/Potencia activa:	8/3.630.000 W
Potencia activa total de los inversores:	29,040 MW
Potencia instalada (1)	29,04 MW.
Capacidad de acceso	25,67 MW. Ver condicionado nº6 del apartado tercero
Expediente garantía económica (nºExpediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00601/ 50 MW
Línea de evacuación propia:	2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV Al
Punto de conexión previsto:	Subestación ESCATRÓN 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SA.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Diecisiete millones, siete mil quinientos euros con cuatro céntimos (17.007.500,04 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas del primer vallado UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	713.862	4.570.119
2	713.883	4.569.709
3	713.864	4.569.648
4	713.752	4.569.716
5	713.678	4.569.748
6	713.615	4.569.771
7	713.581	4.569.763
8	713.561	4.569.736
9	713.562	4.569.679
10	713.469	4.569.641
11	713.371	4.569.648
12	713.293	4.569.681
13	713.279	4.569.709
14	713.264	4.569.761
15	713.264	4.569.790
16	713.251	4.569.803
17	713.126	4.569.803
18	713.114	4.569.807
19	713.096	4.569.818
20	713.081	4.569.835
21	713.071	4.569.864
22	713.057	4.569.892
23	713.042	4.569.906
24	713.022	4.569.915

25	712.985	4.569.919
26	712.968	4.569.912
27	712.937	4.569.780
28	712.792	4.569.821
29	712.792	4.569.943
30	712.799	4.569.973
31	712.850	4.570.017
32	712.993	4.570.101
33	713.200	4.570.070
34	713.232	4.570.055
35	713.291	4.570.052
36	713.306	4.570.063
37	713.312	4.570.101
38	713.341	4.570.114
39	713.373	4.570.124
40	713.428	4.570.118
41	713.554	4.570.115
42	713.604	4.570.108
43	713.629	4.570.136
44	713.681	4.570.144
45	713.696	4.570.176
46	713.720	4.570.187
47	713.766	4.570.181
48	713.821	4.570.130
49	713.862	4.570.119

Nº de Vértice	Coordenadas del segundo vallado UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	714.617	4.569.767
2	714.573	4.569.767
3	714.093	4.569.877
4	714.093	4.569.965
5	714.170	4.570.301
6	714.633	4.570.234
7	714.600	4.570.005
8	714.617	4.569.996
9	714.617	4.569.767



3. Características técnicas:

a) Generación.

71.708 módulos monocristalinos Jinko Solar JKM460M-7RL3-V o similar de potencia 460 Wp, agrupados en series de 26 módulos.

8 inversores trifásicos de 3.630 kW, Power Electronics o similar, modelo FS3510K HEMK (660V).

3 Centros de transformación tipo 2 de 7.260 kVA (con 1 transformador 0,660/30 kV, dos inversores trifásicos de 3.630 kVA y Celdas SF6: 2 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celdas de protección trafo/línea.

2 Centro de transformación tipo 1 de 3.630 kVA (con 1 transformador 0,660/30 kV, un inversor trifásico de 3.630 kVA y Celdas SF6: 2 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celdas de protección trafo/línea.

2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV Al. Estas líneas conectan con las infraestructuras comunes de evacuación hasta el punto de evacuación ubicado en SET Escatrón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SA.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 30 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica "Elawan Escatrón I", en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 1, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02370), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 30 de enero de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.



Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como conse-



cuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de junio de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.